



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

01.0074

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

**RESOLUCIÓN No.**

**01 ABR 2019**

**Expediente No. 2016623890100372E**

**“Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 0444 del 29 de diciembre de 2017”**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)**

**En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.**

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que señala que corresponde a los Alcaldes Locales conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, teniendo en cuenta la competencia de esta Alcaldía Local de resolver los recursos y solicitudes que se realicen con respecto a las decisiones relacionadas con el régimen de obras y urbanismo en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas al respecto, conforme lo dispone el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Considerando que el Agente del Ministerio Público el doctor DIEGO ALBERTO ZULETA GARCÍA mediante oficio radicado No. 20186210108032 del 30 de noviembre de 2018, solicitó revocatoria directa del auto de formulación de cargos No. 0444 del 29 de diciembre de 2017, por lo cual procede este Despacho a resolver dicha solicitud en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante el Auto No. 0444 de 29 de diciembre de 2017, proferido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, resolvió “FORMULAR CARGOS, en contra de la señora EVANGELINA MEJIA VARGAS con cédula de ciudadanía No. 51.807.742, como presunta responsable de las intervenciones realizadas sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 24-15, las cuales configuran presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, conforme a lo expuesto y descrito en la parte motiva del presente Auto”. (folios 11 a 114)

El mencionado Auto fue notificado personalmente a Evangelina Mejía Vargas el 7 de junio de 2018. (Folio 114)

Mediante la Resolución No. 0476 de 24 de octubre de 2018 la Alcaldía Local de Barrio Unidos decidió “DECLARAR INFRACTORA al régimen de obras a la señora EVANGELINA MEJÍA VARGAS (...) en su calidad de responsable del predio ubicado en la calle 67 No. 24-15, de esta localidad, por haber adelantado obras



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0074

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

01 ABR 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 4

**“Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 769 del 21 de diciembre de 2015”**

Construcción sin la correspondiente Licencia de Construcción (...)

La Resolución fue notificada personalmente a Evangelina Mejía Vargas el 04 de febrero de 2019 y notificada al Ministerio Público el 26 de noviembre de 2018. (Folio 142)

El agente del Ministerio Público el Doctor DIEGO ALBERTO ZULETA GARCÍA mediante oficio radicado No. 2018-621-0108032 del 30 de noviembre de 2018 solicitó la REVOCATORIA DIRECTA del Auto NO. 0444 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017. (Folios 145 a 146)

### MARCO NORMATIVO

El artículo 93 del la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece:

**“Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

A su vez el artículo 97 de la citada Ley determina:

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0074

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

01 ABR 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 4

**“Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 769 del 21 de diciembre de 2015”**

### CASO EN CONCRETO:

En el presente caso el Ministerio Público no hace mención expresa sobre la causal de revocatoria directa que invoca, sin embargo sustenta su solicitud afirmando que “no existe un sustento normativo en la Resolución No. 0444 del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se formulan cargos a la señora EVANGELINA MEJIA VARGAS, ya que no se mencionó cuál es la norma específica de edificabilidad que le es aplicable al predio”. Este Despacho analizará el Auto emanado y determinará si cuenta con el respectivo sustento normativo.

En primer lugar, al predio se le realizaron cuatro visitas técnicas por parte de arquitectos de la Alcaldía Local, en las cuales se pudo establecer la presunta infracción por construcción de tercer piso sin la debida licencia de construcción, estableciendo el área de infracción.

En segundo lugar, el Auto 0442 de 29 de diciembre de 2017, de aquí en adelante El Auto, a folio 112 expone las disposiciones presuntamente vulneradas, citando el artículo 103 de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, referente a las infracciones urbanísticas. Determinando en el caso concreto que:

“se evidencia la existencia de una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, toda vez que las actividades constructivas desarrolladas en el predio ubicado en la calle 67 NO. 24-15, fueron encaminadas a la edificación de un tercer piso, obras que requieren Licencia de Construcción y Planos Aprobados por la respectiva curaduría urbana”.

Paso a seguir realiza la identificación de los presuntos infractores, así como la descripción de las infracciones y el área, estableciendo:

“La presunta infracción se configura por la construcción de un tercer piso en un área de 15m\*6m, para un área total de 90mts, sin contar con Licencia de Construcción y planos aprobados por Curaduría Urbana, infracción que es legalizable, toda vez que el predio ubicado en la Calle 67 No. 24-15, se encuentra ubicado en la UPZ 98 LOS ALCAZARES, reglamentada por el Decreto 262 de 2010, el cual permite una altura máxima de 4 pisos, con un índice de construcción de 3.0 y un índice de ocupación del 0.75”.

Es así como, El Auto si cuenta con el sustento normativo necesario para formular cargos, puesto que menciona la norma general de la infracción urbanística presuntamente cometida, a saber la Ley 810 de 2003, así como es específico al analizar el Decreto 262 de 2010 que reglamenta la UPZ en la que se encuentra ubicado el inmueble. No existiendo “manifiesta oposición a la Constitución o a la ley”, sino por el contrario dándole cumplimiento; estando la decisión conforme con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0074

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

01 ABR 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**“Por la cual se Resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 769 del 21 de diciembre de 2015”**

el interés público o social, puesto que la actuación administrativa adelantada va encaminada a controlar las actuaciones que presuntamente van en contravía con la sana convivencia, haciendo control urbanístico de la norma, por último con El Auto no se está causando un agravio injustificado a una persona, dado que la decisión se encuentra debidamente sustentada.

**CONCLUSIONES:**

Considerando, que frente a la decisión adoptada mediante el **Auto No. 0444 de 29 de diciembre de 2017** no se configura ninguna de las 3 causales de revocatoria directa del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sino que por el contrario estamos frente a un acto administrativo ajustado a derecho, con la debida motivación fáctica y jurídica, no se procede a declarar la revocatoria directa solicitada.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR el Auto No. 0444 de 29 de diciembre de 2017,** emanado de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

**SEGUNDO: Advertir** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

01 ABR 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Marcela Ortiz – Abogada Contratista.

Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policing Jurídica

Revisó y aprobó: Adriana Montealegre- Asesora de Despacho.